

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6856

*REAL DECRETO 390/1978, de 10 de febrero, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 2825/1974, de 30 de agosto, que reorganizó las Delegaciones Regionales de Comercio.*

El Decreto dos mil ochocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, sobre administración territorial del Ministerio de Comercio, estableció en su artículo segundo que la demarcación territorial de la Delegación Regional de Comercio en Murcia comprendía las provincias de Albacete, Murcia y Almería, atendiendo especialmente a la similitud de la actividad exportadora de dichas provincias y a la tradicional estructura de la mencionada Delegación Regional de Comercio.

Ultimamente, sin embargo, se ha evidenciado la conveniencia de que la Delegación Regional de Comercio en Málaga extienda su competencia a la provincia de Almería.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

El artículo segundo del Decreto dos mil ochocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, queda modificado, en lo que se refiere a las demarcaciones territoriales de las Delegaciones Regionales de Comercio en Murcia y en Málaga, en la forma siguiente:

Delegación Regional en Murcia, con competencia en las provincias de Albacete y Murcia.

Delegación Regional en Málaga, con competencia en las provincias de Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

6857

*ORDEN de 11 de febrero de 1978 sobre establecimiento de una Subdelegación Regional de Comercio en Almería.*

Ilustrísimo señor:

Durante los últimos años la exportación de los distintos productos percederos almerienses se ha venido incrementando y diversificando de tal modo que hace necesario se establezcan en Almería los imprescindibles Servicios de Comercio Exterior que puedan resolver «in situ» los crecientes problemas comerciales derivados de dicha exportación.

En consecuencia, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 4.º del Decreto 2825/1974, de 30 de agosto, sobre administración territorial del Ministerio de Comercio, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece en Almería una Subdelegación Regional de Comercio, dependiente de la Delegación Regional de Comercio de Málaga.

2.º Bajo la dependencia directa de la Secretaría de la Subdelegación, que tendrá nivel orgánico de Sección, existirán las siguientes Oficinas, con el nivel orgánico de Negociado:

1. Oficina de Comercio Exterior.
2. Oficina de Registro e Información.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio y Turismo.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6858

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se autoriza la elevación de tarifas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera.*

Ilustrísimo señor:

La elevación de los costos de explotación de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera ha producido un desequilibrio económico de la explotación de estos servicios, poniendo en peligro su eficaz prestación, lo que aconseja revisar los precios vigentes en tales servicios, a fin de actualizarlos.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 6 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera a elevar las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden hasta una cuantía máxima de 0,23 pesetas/viajero-kilómetro.

La elevación de tarifas a que se hace referencia en el párrafo anterior habrá de solicitarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Art. 2.º Las Empresas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1.º deberán someter a la aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres que tenga encomendada la inspección del servicio correspondiente el cuadro de tarifas de aplicación, entendiéndose aprobado tácitamente cuando hubieren transcurrido quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presentación de aquél, sin que por la Jefatura Regional competente se hubieren formulado reparos.

Art. 3.º Los expedientes de revisión de tarifas que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentran en tramitación, quedan sin efecto.

Las Empresas concesionarias cuyas estructura de costes difiera esencialmente de la media considerada en este aumento general, podrán presentar nuevas peticiones debidamente justificadas.

Art. 4.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.